



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
MEDELLÍN**

NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO

RADICADO N°. 05 001 31 18 001 2021-00066 00

Mediante Auto del 08 de julio del 2021, este despacho resolvió, DECLARAR la nulidad de lo actuado desde la Admisión de la Acción de Tutela, dentro del trámite constitucional de la presente demanda, a fin de subsanar algunas irregularidades detectadas e informadas por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA UNITARIA DE FAMILIA, quien devolvió el expediente electrónico, en trámite de impugnación.

Por lo tanto, procede el Despacho mediante este auto, a ADMITIR EL TRAMITE de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el (la) señor(a) LEONARDO DE JESÚS DÍAZ ORTIZ, identificado con c.c. 1.017.142.480, quien, demandó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por presunta violación a Derechos Fundamentales.

En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo 86 Constitución Nacional, en concordancia con los Decreto 2591/91 y Decreto 306/92, ejecútese el trámite correspondiente, ordenándose correr traslado de la solicitud a la parte involucrada para que, en cumplimiento al DEBIDO PROCESO, ejerza el DERECHO DE DEFENSA.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por las partes para establecer la presunta violación a la norma constitucional.

Se vincula al proceso a las personas que hacen parte de la lista de elegibles, del cargo objeto de esta demanda: OPEC Nro. 34112, denominado Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que se encuentra en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución Nro. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, compuesto por 240 personas, en el marco de la convocatoria Nro. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo no 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, **SE ORDENARA A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE UN DÍA HÁBIL, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO NOTIFIQUE A LOS MISMOS LA EXISTENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, A FIN DE QUE, SI A BIEN LO TIENEN PARTICIPEN EN EL PROCESO. ADICIONALMENTE, DEBERÁ PUBLICAR LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA PÁGINA OFICIAL DE LA ENTIDAD, PARA QUE SE INTEGREN A LA ACTUACIÓN, AQUELLOS TERCEROS QUE SE CONSIDEREN CON INTERÉS LEGÍTIMO EN ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

El accionante pretende, el nombramiento en los cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, vacantes informadas por el ICBF. Por lo tanto, resulta necesario:

Dirección: Carrera 52 # 42-73 piso 24 oficina 2400
Palacio de Justicia, Edificio José Félix de Restrepo Medellín - Antioquia.
Teléfono 381 14 99 Fax.232 91 39 e-mail: men01med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Vincular a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que habiendo sido creados con posterioridad a la convocatoria Nro. 433 de 2016, por el decreto Nro.1479 del 04 de septiembre de 2017, se encuentren ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo.
- Vincular a todas las personas que ocupan los cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 que habiendo sido ofertados en la convocatoria Nro.433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio consagrado en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria Nro. 433 de 2016, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 declarados desiertos mediante la resolución Nro. CNSC 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.
- Vincular a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria Nro. 433 de 2016.
- Vincular a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que posterior a la fecha de la convocatoria Nro. 433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

Por lo tanto, **se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que ocupan los cargos enlistados por el accionante, la existencia de la acción de tutela**, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico u otro medio, en el término de un día hábil.

Estas acciones se requieren, con carácter urgente, a fin de vincular a la demanda a las personas que actualmente ocupan los cargos pretendidos por el accionante.

La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el trámite de la presente ACCION DE TUTELA, a efecto de verificar si se ha transgredido algún derecho fundamental, para lo cual se practicarán las pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal las pruebas presentadas por la parte ACCIONANTE y las que la parte accionada y los vinculados llegaren a presentar.

TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARA QUE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES, RESOLUCIÓN NRO. 20182230072535 DEL 17 DE JULIO DE 2018, (COMPUESTO POR 240 PERSONAS), EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA NRO. 433 DE 2016, DEL CARGO IDENTIFICADO CON OPEC NRO. 34112, DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO: 2125, GRADO: 17, LA PRESENTE DEMANDA.

Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, se ordenara a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, **en el término de un día hábil, a través**

de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

CUARTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que ocupan los cargos enlistados por el accionante, la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso y se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

Por lo tanto, resulta necesario:

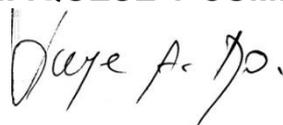
- Vincular a las personas que ocupan cargos de **Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17**, que habiendo sido **creados con posterioridad a la convocatoria Nro. 433 de 2016, por el decreto Nro.1479 del 04 de septiembre de 2017, se encuentren ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo.**
- Vincular a todas las personas que ocupan los cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 que habiendo sido ofertados en la convocatoria Nro.433 de 2016 hayan sido **declarados en vacancia definitiva** en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio consagrado en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria Nro. 433 de 2016, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 **declarados desiertos** mediante la resolución Nro. CNSC 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.
- Vincular a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, **bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria Nro. 433 de 2016.**
- Vincular a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que **posterior a la fecha de la convocatoria Nro. 433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva** en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico u otro medio, en el término de un día hábil, subsiguiente a su ejecución. Estas acciones se requieren, con carácter urgente, a fin de vincular a la demanda a las personas que actualmente ocupan los cargos pretendidos por el accionante.

La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará las responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: En cumplimiento al artículo 16 Decreto 2591/91, en armonía con el Decreto 306/92, notifíquese el presente auto a las partes involucradas, concediéndoseles un término hábil de dos días, para que, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso, aporten las alegaciones y pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALONSO RESTREPO PEREZ

Juez